CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. **765203184003-2022-00366-00**. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** es adelantada por el señor **JAVIER JESÚS VÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ANA JOSEFA CORTES GUAYARA,** no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1-. El inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, establece:

> *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."* (Negrilla y resaltado del Despacho)

Si bien es cierto el demandado aporta certificación de la Empresa **SERVIENTREGA** No. 91448245568, este documento **NO trae sello** de **SERVIENTREGA** ni la identificación del empleado que realizó la entrega de la correspondencia. Además, este Despacho consultó la página web de esta Empresa y no registra ninguna información:

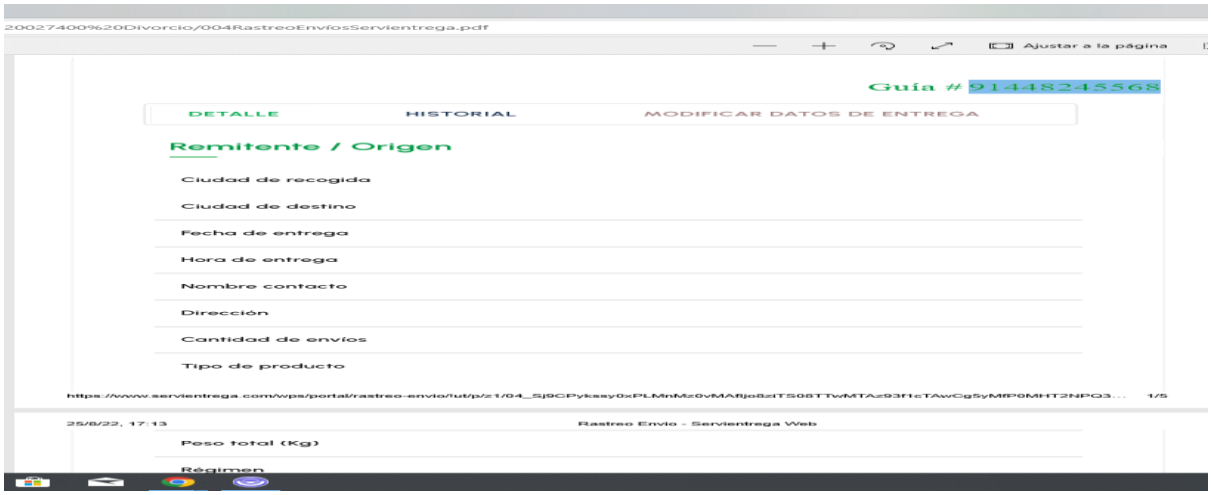

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue la certificación de la Empresa SERVIENTREGA debidamente diligenciada, en la que conste, por

parte de esa Institución, la fecha y hora de entrega de los documentos, y se certifique cuáles fueron estos, v. g. demanda y qué clase de anexos..

Teniendo en cuenta que en el presente caso se desconoce si la demandada recibió la demanda y sus anexos, pues no hay una certificación por parte de SERVIENTREGA, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JAVIER JESÚS VÁSQUEZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **ANA JOSEFA CORTES GUAYARA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería a la Dra. **KINBERLLIN TATIANA YUSTY RUIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.677.153 y la tarjeta de abogada No. 345.219 del C. S. de la J., como apoderada principal, y a la Dra. **JULIETH ANDREA IZQUIERDO GUERRERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.673.223 y la tarjeta de abogada No. 369.580 del C. S. de la J., como apoderada suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc997c3b3205e0c4ce9b3e09d5bcb071b25f4114e2dd3ef8357cde43c725f75**
Documento generado en 26/08/2022 09:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica